

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0124

Clase: Pertenencia

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **CLARA INES AMAYA SIERRA** contra **CECILIA AMAYA SIERRA, CARLOS FRANCISCO AMAYA SIERRA, LUIS ENRIQUE AMAYA SIERRA Y MARÍA MERCEDES AMAYA DE BARRAGAN** -herederos determinados de TERESA AMAYA SIERRA-, y demás personas indeterminadas.

Se ordena la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Eiusdem, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* y las reglas previstas en el artículo 375 *Eiusdem*.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas. Efectúese la publicación en la forma que describe el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La demandante deberá proceder a fijar un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, el cual deberá contener la siguiente información: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, demandado, numero de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, la identificación del predio. **Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho.** El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula indicado en el escrito de demanda.

Reconocer al abogado **GENARO SALAZAR GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra a folio 1.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ